

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

CONTRATO ESPECIFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA BIOL. ARACELI GOMEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, ASISTIDO POR LOS CC. ING. EDWAR AGUSTIN LARA CANTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACION Y LA LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LAASSP**", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de julio de 2019, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en lo sucesivo "**CONTRATO MARCO**", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "**SERVICIO**".

DECLARACIONES

I.- "LA SEMARNAT", declara que:

- I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 19, fracción XXIII, 39 y 40 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT, la Biol. Araceli Gómez Herrera, en su carácter de encargada del despacho de los asuntos de la Unidad Administrativa de la SEMARNAT en Quintana Roo, es la servidora público que tiene conferida las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

- I.3 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con número IA-016000992-E2-2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción XX de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- I.4 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 001153, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Subdelegación de Administración e Innovación correspondiente a la partida presupuestal 26102 y 26103.
- I.5 El Ing. Edwar Agustin Lara Canto, en su carácter de Subdelegado de Administración e Innovación, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos designados para tal efecto.
- I.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SMA941228636.
- I.7 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal Quintana Roo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México, bajo el folio mercantil 122,439 de fecha 26 de enero de 1990.
- II.2 Su objeto social es, entre otros la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, de comida en restaurantes de la República Mexicana, Gasolina o derivados del petróleo en gasolineras, talleres o estaciones de servicio cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fabricas, establecimientos, secretarías de estado y otros organismos del sector público entre otros.
- II.3 El C. Miguel Angel Garcia Almanza en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante la escritura pública



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

número 24,681 pasada ante la fe del Lic. Juan Jose Barragan Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve de fecha 21 de marzo de 2013, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificados o revocados en forma alguna.

- II.4 En atención al artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, a la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual remite opinión en sentido positivo.
- II.5 En términos de lo dispuesto en la regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presento documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 04 de febrero de 2020.
- II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del "SERVICIO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se contrató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.
- II.8 Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".
- II.9 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **EFE8908015L3**.

II.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Saltillo 19 piso 5 Colonia Condesa Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140 Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA SEMARNAT" el "Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional", en adelante el "SERVICIO".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato específico se describen a continuación:

"I" Especificaciones Técnicas.

"II" Propuesta económica del "Proveedor".

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico se realizara de conformidad con el **Anexo I Especificaciones Técnicas**, lo señalado en el **Anexo II Propuesta económica del "PROVEEDOR"**, en concordancia con lo establecido en el "**CONTRATO MARCO**", por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$96,551.72** (Son: Noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos con 72/100 M. N.) más **\$15,448.28** (Son: Quince mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con 28/100 M. N.) correspondientes al 16% de I.V.A., resultando la cantidad total de **\$113,962.26** (Son: ciento trece mil novecientos sesenta y dos pesos con 26/100 M. N.) mismo que incluye el costo por el servicio que es de 1.49% para monedero electrónico y 1.79% para vales de papel y el I.V.A. del servicio y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$241,379.31** (Son: Doscientos cuarenta y

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

un mil trescientos setenta y nueve pesos con 31/100 M. N.) más **\$38,620.69** (Son: Treinta y ocho mil seiscientos veinte pesos con 69/100 M. N.) correspondientes al 16% de I.V.A., resultando la cantidad total de **\$284,905.64** (Son: Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cinco pesos con 64/100 M. N.) mismo que incluye el costo por el servicio que es de 1.49% para monedero electrónico y 1.79% para vales de papel y el I.V.A. del servicio.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL MINIMO	TOTAL MAXIMO
1	TARJETAS ELECTRONICAS	TARJETAS	\$90,000.00	\$225,000.00
2	VALES DE PAPEL	VALES	\$6,551.72	\$16,379.31
SUB-TOTAL			\$96,551.72	\$241,379.31
IVA			\$15,448.28	\$38,620.69
COMISION TARJETAS			\$1,555.56	\$3,888.90
IVA COMISION TARJETAS			\$248.89	\$622.22
COMISION VALES			\$136.04	\$340.10
IVA COMISION VALES			\$21.77	\$54.42
TOTAL			\$113,962.26	\$284,905.64

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago del "**SERVICIO**" objeto de este contrato específico quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"**EL PROVEEDOR**" deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones y bonificaciones incluyen todos los conceptos que el "**SERVICIO**" requiere, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la "**LAASSP**", los pagos se realizarán de conformidad con el "**SERVICIO**" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el "**EL SERVICIO**" proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "**LAASSP**", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el "**EL**



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

SERVICIO proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguiente al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir al Departamento de Recursos Humanos y Financieros de **"LA SEMARNAT"** la documentación en original que compruebe la prestación de **"EL SERVICIO"** junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando **"EL SERVICIO"** sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicara por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a al Departamento de Recursos Humanos y Financieros de **"LA SEMARNAT"** el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuaran con los siguientes datos fiscales: A nombre **"SEMARNAT DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**, con el domicilio fiscal siguiente: Av. Insurgentes 445, con el Registro Federal de Contribuyentes SMA941228636, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedara condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas **DÉCIMA TERCERA** y **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del reglamento de la **"LAASSP"**.

El pago correspondiente quedara sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será el responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"LA SEMARNAT" no otorgará ninguna clase de anticipo.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato específico será a partir del 19 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRÁN AGREGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

1. Proporcionar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en las especificaciones técnicas, mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **"LA SEMARNAT"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de **"EL SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su anexo técnico, Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"LA SEMARNAT"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y en las especificaciones técnicas, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA SEMARNAT"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que esta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DÉCIMA TERCERA** y **DÉCIMA CUARTA** de este contrato específico.
6. En caso de realizar suministros de combustible a través de monederos electrónicos y/o vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"LA SEMARNAT"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificadorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

obliga a cumplir y realizar "**EL SERVICIO**" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.
9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de "**EL SERVICIO**".
10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "**LA SEMARNAT**" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "**LAASSP**" y 107 de su Reglamento.
11. Presentar a "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar "**EL SERVICIO**", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SEMARNAT".

1. Cubrir el pago de "**EL SERVICIO**" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA** del presente contrato específico.
2. Proporcionar a "**EL PROVEEDOR**" las facilidades necesarias para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato específico.
3. Que a través de "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", o quien lo sustituya o supla o el servidor público que este designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento de "**EL SERVICIO**" en los términos solicitados en el presente contrato específico y sus especificaciones técnicas.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"**EL PROVEEDOR**" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de "**LA SEMARNAT**" por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observárselo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la "LAASSP", y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el **"SERVICIO"** descrito en las especificaciones técnicas.

De no cumplir con dicha prestación, **"LA SEMARNAT"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo fracción 111 de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna mane impedirá que **"LA SEMARNAT"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SEMARNAT"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificadorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"LA SEMARNAT" designa al C. Edwar Agustin Lara Canto, en su carácter de Subdelegado de Administración e Innovación o quien en su caso ocupe dicho cargo como **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"** y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir el **"SERVICIO"**, y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del **"SERVICIO"** que realice **"LA SEMARNAT"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del **"SERVICIO"**.

"LA SEMARNAT", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de **"LA SEMARNAT"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del **"SERVICIO"** establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a **"LA**

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

SEMARNAT y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la **"LAASSP"**, la verificación, aceptación o corrección del **"SERVICIO"** se realizará por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el **"SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el **"SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"LA SEMARNAT"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"**, en los términos previstos en las especificaciones técnicas de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del **"SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA SEMARNAT"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación del **"SERVICIO"** y aquélla en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA SEMARNAT"** podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del **"SERVICIO"** establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA SEMARNAT"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **"LAASSP"**, no procederá cambio alguno que implique otorga condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, por caso fortuito o fuerza mayor por causas atribuibles a **"LA SEMARNAT EN Q. ROO"**, esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del **"SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"LA SEMARNAT"**.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante (responsable de la contratación), debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como el numeral III.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"LA SEMARNAT"** si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del **"SERVICIO"** objeto del presente instrumento, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe del **"SERVICIO"** no proporcionado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Pena convencional
Disponibilidad de la dispersión en los monederos electrónicos a partir del primer minuto de cada mes.	1% (Uno por ciento) antes del IVA respecto del monto total del contrato.
En caso de que no se realice la entrega de vales impresos 5 (cinco) días hábiles antes del inicio del mes de referencia.	5% (Cinco por ciento) antes del IVA respecto del monto total del contrato.

Dichas penas no deberán exceder del monto de "la garantía de cumplimiento del - contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"LA SEMARNAT"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, **"LA SEMARNAT"**, a través de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"LA SEMARNAT" a través de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente mediante el "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Subdelegación de Administración e Innovación. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **"LA SEMARNAT"** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del "**SERVICIO**" que se aplicarán a "**EL PROVEEDOR**", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "**LAASSP**" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

Descripción	Deductiva
El monto de la dispersión de los monederos electrónicos no corresponda con lo requerido. El monto y las denominaciones requeridas para vales impresos no correspondan con lo requerido.	1% (Uno por ciento) " Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Para aplicar las deducciones "**LA SEMARNAT**" notificará a "**EL PROVEEDOR**" el monto de las mismas, mediante el "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Subdelegación de Administración e Innovación.

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

De conformidad con el punto II.4 del numeral II.4.4 de las POBALINES de la "**LA SEMARNAT**" y, cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con las obligaciones pactadas en las especificaciones técnicas y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "**LAASSP**" y el apartado 4.3.5. del **Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, si "**EL PROVEEDOR**" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "**LAASSP**", su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "**LA SEMARNAT**" durante la vigencia de este contrato específico.
- e) Por presentar una fianza apócrifa.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.

f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.

g) Si **"LA SEMARNAT"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"LA SEMARNAT" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la LAASSP, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"LA SEMARNAT" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"LA SEMARNAT"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el **"SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SEMARNAT" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA SEMARNAT"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SEMARNAT"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA SEMARNAT"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SEMARNAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **"SERVICIO"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"LA SEMARNAT"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega de el **"SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del **"SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

La suspensión del **"SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el **"SERVICIO"** podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA SEMARNAT"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LA SEMARNAT" y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"LA SEMARNAT"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del **"SERVICIO"** materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"LA SEMARNAT"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

Por lo anterior, **"LA SEMARNAT"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SEMARNAT"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"LA SEMARNAT"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del **"SERVICIO"** con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"LA SEMARNAT"**, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"LA SEMARNAT"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LA PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la **"LAASSP"**, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.-CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo).



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020
"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA
VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL", QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN
QUINTANA ROO

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA SEMARNAT" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en Chetumal, Quintana Roo el día 28 de febrero de 2020.

LAS PARTES

Biol. Araceli Gómez Herrera
Encargada del despacho de los asuntos de
la Unidad Administrativa en Quintana Roo

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

C. Miguel Angel Garcia Almanza
Representante legal
EFFECTIVALE, S. de R.L. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020
"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA
VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL", QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN
QUINTANA ROO

CONTRATO No. DFQROO-SAI-001-2020

Ing. Edwar Agustín Lara Canto
Subdelegado de Administración e Innovación
Administrador del Contrato

Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez
Jefa de la Unidad Jurídica

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al contrato DFQROO-SAI-001-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, que celebra el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Efectivale, S. de R.L. de C.V., con un importe mínimo de 113, 962.16 (Son Ciento trece mil novecientos sesenta y dos pesos con 16/100 M.N.) con 16% del impuesto al valor agregado y comisiones incluidas y con un importe máximo de \$284,905.64 (Son: Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cinco pesos con 64/100 M.N.) con 16% del impuesto al valor agregado y comisiones incluidas. Conste.

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE Q. ROO"

Para la prestación del **servicio “Combustibles para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional”** que utiliza la SEMARNAT en Quintana Roo, serán aplicables tanto lo estipulado en el Anexo Único integrante del contrato Marco, **“Servicio de Combustibles para Vehículos Automotores Terrestres Dentro del Territorio Nacional”**, como los requisitos establecidos en el presente documento.

GENERALIDADES

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

PARTIDA 1. MONEDEROS ELECTRONICOS.

El suministro de combustible deberá ser a través de monederos electrónicos que serán utilizadas en las estaciones de gasolina a nivel nacional, que se encuentren afiliadas al proveedor adjudicado.

Se entenderá por monedero electrónico cualquier dispositivo asociado a un sistema de pagos utilizado para el suministro de combustibles a vehículos automotores terrestres.

Los monederos electrónicos ofertados deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y administrativa. De manera específica con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente.

Los monederos electrónicos deberán estar fabricadas con un material rígido que impida su rápido deterioro y deberán personalizarse por cada vehículo autorizado, conteniendo impresos el número de placas de circulación y número del monedero electrónico, así mismo deberá de contar con un chip de seguridad.

El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica, a través de su representante o apoderado legal, debidamente acreditado, que el sistema en línea vía internet estará disponible a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato específico.

El licitante deberá ofrecer un sistema en línea vía internet disponible las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, que proporcione información con corte diario de los movimientos del consumo acumulado durante el mes, identificados por la tarjeta, vehículo, kilometraje, el cual deberá de contener lo siguiente:

- Contar con sistemas de monedero electrónico o equivalente.
- Crear las cuentas administradoras necesaria con nombre de usuario y contraseña.
- Crear y administrar perfiles de usuario para consulta de disponibilidades.
- Realizar incrementos y decrementos de límites diarios, semanales y/o mensuales, así como de restricciones y permisos para las tarjetas en las fechas que determine el administrador del contrato y/o pedido.
- Obtener servicios de información en línea.
- Contar con un área de soporte técnico en línea y un centro de llamadas para reportes y atención de consultas mediante números locales y/o números “01-800” a nivel nacional con horario de 7x24. Se deberá incluir un diagrama de operación y escalamiento detallado por parte del licitante.
- Permitir el bloqueo del uso de la tarjeta o su suspensión temporal o definitiva, previo al reporte del evento al centro de llamadas o a través del sistema en línea.
- Generar reportes que contengan los siguientes datos para su consulta o explotación:

✓ Marca, sub marca y modelo del vehículo que realizo el consumo.

- ✓ Número de placas de circulación.
- ✓ Lectura del odómetro al momento del abastecimiento de combustible.
- ✓ Número de tarjeta utilizada en el consumo.
- ✓ Fecha y horario de las cargas realizadas en el periodo reportado.
- ✓ Tipo de combustible, lubricante o aditivo, precio unitario, monto en pesos, cantidad de litros y estación correspondientes a la carga realizada.
- ✓ Total por vehículo.
- ✓ Estado de cuenta.
- ✓ Permitir la consulta del saldo de la tarjeta.
- ✓ Estatus de las tarjetas electrónicas (activas y sustituidas por robo o extravió).

PARTIDA 2. VALES DE PAPEL.

El licitante ofertará vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y deberán contar con medidas de seguridad que impidan su falsificación. El licitante deberá detallar en su propuesta las medidas de seguridad de los vales ofertados, debiendo incluir muestras sin valor.

El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica, a través de su representante o apoderado legal, debidamente acreditado, que los vales ofertados serán aceptados por las estaciones de servicio afiliadas, hasta un año después de la conclusión de la vigencia del contrato.

Invariablemente en los vales se señalará la vigencia y deberán ser aceptados por las estaciones de servicio afiliadas en por lo menos los doce meses subsecuentes a la conclusión de la vigencia del pedido en su caso, el proveedor adjudicado estará obligado a realizar el canje de los vales, que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes de la solicitud realizada por el administrador del contrato.

El licitante deberá manifestar su conformidad para que las solicitudes de vales que efectúe el administrador del contrato, se realice a través de correo electrónico, para lo cual deberán indicar las direcciones correspondientes y nombres de los responsables de su atención, la ausencia de esta manifestación no será motivo para desechar las propuestas; sin embargo, será condición no negociable para el proveedor adjudicado.

1. OPERACIÓN DEL SERVICIO.

El sistema deberá estar disponible y operando al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco, se dará la capacitación al personal que designe el administrador del pedido y dicha capacitación deberá realizarse en el domicilio que indique el administrador del contrato.

El sistema deberá permitir la administración de saldos y permisos para cada monedero a través de un nombre de usuario y contraseña que asegure su uso.

El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica, a través de su representante o apoderado legal, debidamente acreditado, que tiene afiliada por lo menos a 1 (una) estación de servicio en un radio no mayor de 5 (cinco) kilómetros de cada uno de los domicilios indicados en el apartado "lugares de entrega y administradores de contrato y/o pedido" del presente anexo, para ello deberá presentar un directorio de las estaciones de servicio y su horario con las que tengan convenio y/o afiliación, con el propósito de que La SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo se encuentre en posibilidades de verificar el alcance de la cobertura ofertada.

El licitante está obligado a presentar como parte de su propuesta técnica un directorio de las estaciones de servicio afiliadas, referenciando en cada una de ellas si cuenta o no con terminal de punto de venta de su propiedad. Dicho directorio deberá incluir un resumen donde se totalice el número de estaciones con o sin terminal de punto de venta propiedad del licitante. La no presentación de este directorio será causa de descalificación.

El proveedor adjudicado deberá notificar por escrito al administrador del contrato, las altas y bajas de estaciones de servicio afiliadas.

En las estaciones de servicio, la terminal punto de venta deberá imprimir en cada consumo un ticket que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Domicilio de la estación de servicio (opcional)
- Fecha y hora del consumo
- Numero de terminal y numero de operación
- Folio de la tarjeta electrónica
- Placas del vehículo
- Kilometraje (este será proporcionado por el usuario al momento de la carga) el cual necesariamente debe ser mayor al anterior, en caso que no se cumpla esta condición, el sistema no deberá continuar la operación. El kilometraje deberá salir impreso en el ticket
- Monto de la carga
- Tipo de combustible y cantidad de litros

Si por alguna causa no hubiera comunicación entre la terminal punto de venta de la estación de servicio y el proveedor adjudicado, la operación se deberá autorizar vía telefónica sin costo para La SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, para lo cual el proveedor adjudicado deberá contar con un centro de atención telefónica preferentemente con número gratuito. (01800---), el proveedor adjudicado deberá presentar al día siguiente hábil de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco, escrito indicando el proceso a seguir para solicitar una recarga vía telefónica.

El licitante deberá presentar un directorio de las estaciones de servicio y su horario con las que tengan convenio a nivel nacional para la aceptación del mecanismo de pago a través de tarjetas electrónicas y de vales. Lo anterior, con el propósito de que La SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, verifiquen el alcance de la cobertura ofertada por el licitante para la prestación del servicio.

1. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de la totalidad de los monederos, con las características señaladas en el apartado de generalidades características del servicio, que la convocante le requiera y de los nombres de usuario y contraseña para la administración del sistema solicitado, se deberá realizar en una sola exhibición dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice cada uno de los administradores de contrato. Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco correspondiente.

La entrega de los vales que se le requiera al proveedor adjudicado deberán realizarse en una sola exhibición a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice cada uno de los administradores de los contrato. Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco correspondiente.

Los monederos electrónicos y su envío a La SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, será por cuenta del proveedor adjudicado y deberán estar debidamente empacadas con medios de seguridad para evitar daños durante su traslado.

En el caso de reposición, el proveedor adjudicado deberá entregar los monederos (sin cargo para La SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, activadas en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la notificación que le haga cada uno de los administradores de contrato, vía sistema o por escrito.

La entrega de saldo virtual en el sistema electrónico (portal de la empresa), deberá efectuarse durante las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores a la notificación de la solicitud que realice cada uno de los administradores de los contratos, durante la vigencia del mismo.

Las solicitudes de saldo virtual en el sistema electrónico (portal de la empresa), podrán efectuarse desde el momento de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco.

El proveedor adjudicado entregara a más tardar a los 5 días hábiles los vales solicitados en el domicilio que se le indique.

2. MONTOS Y PRESTACIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

DELEGACION	MONEDEROS ELECTRONICOS		VALES DE PAPEL	
	MONTO MÍNIMO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA	MONTO MÍNIMO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA
Delegación Federal en Quintana Roo	\$104,400.00	\$261,000.00	\$7,600.00	\$19,000.00
SUMA TOTAL	\$104,400.00	\$261,000.00	\$7,600.00	\$19,000.00

Numero de monederos electrónicos.

DELEGACION	CANTIDAD DE MONEDEROS
Delegation Federal en Quintana Roo	17
TOTAL	17

4. LUGAR DE ENTREGA Y “LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO”.

Los monederos electrónicos y los vales de papel deberán de entregarse al administrador del contrato o en su caso al responsable de la recepción de las facturas:

DELEGACION	OFICINA	UBICACION
Delegation Federal en Quintana Roo	Sede de la Delegation	Av. Insurgentes No. 445, col. Magisterial, C.P. 77039, Chetumal Quintana Roo

5. FORMATO DE COTIZACION.

Los porcentajes de comisión y costos de emisión y reposición deberán estar debidamente desglosados en su propuesta económica.

• TARJETAS ELECTRONICAS

TARJETAS ELECTRONICAS									
SERVICIO	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)		
	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO	PORCENTAJE DE COMISION	IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MINIMO (A*C)	IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MAXIMO(B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MAXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MINIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MAXIMO (B+E+G)
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE									
TOTAL TARJETAS									

• **VALES DE PAPEL**

VALES DE PAPEL									
SERVICIO	(A) MONTO MINIMO	(B) MONTO MAXIMO	(C) PORCENTAJE DE COMISION	(D) IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MINIMO (A*C)	(E) IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MAXIMO(B*C)	(F) IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO (D*0.16)	(G) IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MAXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MINIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MAXIMO (B+E+G)
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE									
TOTAL TARJETAS									

6. FORMA DE PAGO.

Los pagos serán cubiertos por mes vencido dentro de los primeros veinte días naturales previa presentación y autorización de la factura correspondiente, una vez que la misma sea recibida a entera satisfacción del administrador del contrato.

7. VIGENCIA.

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato específico y hasta al 31 de diciembre del 2020.

8.- CAPACIDAD ECONOMICA DE LOS PROVEEDORES.

“LOS PARTICIPANTES” deberán acreditar su solvencia económica de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y 40 fracción III de su Reglamento; garantizando el 20% del total del monto total de su oferta, lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentada por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** ante la instancia correspondiente independientemente que deberán de adjuntar la opinión favorable “32D” que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para verificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales.

9. FIANZA.

A fin de garantizar el cumplimiento del servicio el proveedor adjudicado deberá entregar una fianza divisible emitida por una institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cheques certificado o de caja, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato específico, antes de incluir el IVA, a más tardar 10 días naturales a partir de la firma del contrato específico. En la Subdelegación de Administración e Innovación ubicado en Av. Insurgentes, No. 445, col. Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo.

10. PENAS CONVENCIONALES.

La SEMARNAT podrá aplicar penas convencionales, cuando el prestador del servicio no realice el servicio objeto de este anexo, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

NUMERO DEL ANEXO	OBLIGACION	PROPORCION	APLICACION
1. OPERACIÓN DEL SERVICIO:	Si el proveedor adjudicado no habilita el sistema en línea vía internet, al día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco.	1%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega vales canjeables por combustible con vigencia de hasta doce meses después de la conclusión de la vigencia del pedido con cobertura nacional y medidas de seguridad que impidan su falsificación.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
2. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega la totalidad de las tarjetas con las características solicitadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de solicitud.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
2. PLAZO Y CONDICIONES ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no entrega los vales que se le requiere en una sola exhibición dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud formal que realice "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Las solicitudes podrán efectuarse desde el momento de la notificación de la adjudicación del servicio a través del contrato marco correspondiente.	1%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
2. PLAZO Y CONDICIONES ENTREGA	Si el proveedor adjudicado no proporciona el saldo virtual dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la solicitud que realice "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" durante la vigencia del mismo.	5%	De forma proporcional al monto total del contrato por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor adjudicado mediante el "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Subdelegación de Administración e Innovación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor adjudicado no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presenten en la fecha o lazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, la SEMARNAT, a través del Administrador del contrato, previa notificación al proveedor adjudicado, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la SEMARNAT, con el atraso en la presentación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que se ocasionare el proveedor adjudicado por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al proveedor adjudicado.

11. DEDUCCIONES AL PAGO.

La SEMARNAT, podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor adjudicado respecto de los casos concretos especificados, conforme a lo siguiente:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACION	PROPORCION	APLICACION
PARTIDA 1. TARJETAS ELECTRONICAS	Si el proveedor adjudicado no entrega las tarjetas fabricadas con material rígido que impida su fácil deterioro y personalizada por cada vehículo autorizado, conteniendo impresos el número de placas de circulación y número de la tarjeta electrónica, asimismo deberá de contar con chip de seguridad.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
	Si el sistema en línea vía internet no proporciona información de corte diario de los movimientos de cada tarjeta, así como las especificaciones solicitadas en el anexo.	1%	
PARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no oferta vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y que cuenten con medidas de seguridad que impidan su falsificación.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si los vales no son aceptados por las estaciones de servicio afiliadas de acuerdo a su directorio proporcionado.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no realiza el canje de los vales que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por "EL ADMINISTRADOR" del contrato.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el
PARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no oferta vales canjeables por combustible, con cobertura nacional y que cuenten con medidas de seguridad que impidan su falsificación.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
PARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado invariablemente en los vales no señalara la vigencia y no sean aceptados por las estaciones de servicio afiliadas en por lo menos los doce meses subsecuentes a la conclusión de la vigencia del contrato en su caso.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente
PARTIDA 2. VALES DE PAPEL	Si el proveedor adjudicado no realiza el canje de los vales que ya no se encuentren vigentes a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por "EL ADMINISTRADOR" del contrato.	1%	Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente

12. CAUSALES DE RESCISION.

Si el proveedor adjudicado incumple en más de tres ocasiones lo estipulado en el apartado de la PARTIDA 1.- TARJETAS ELECTRONICAS, PARTIDA 2. VALES DE PAPEL, numeral 1.- OPERACIÓN DEL SERVICIO y numeral 2.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA y numeral 4.- LUGARES DE ENTREGA y de acuerdo a lo especificado en el numeral 9.- PENAS CONVENCIONALES y numeral 10.- DEDUCCIONES DE PAGO.

Las causas que pueden dar lugar a que se inicie el procedimiento de rescisión administrativa son las siguientes:

- I. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- II. Si el proveedor adjudicado antes del vencimiento del plazo para la realización del servicio, manifiesta por escrito su imposibilidad de cumplir con el mismo.
- III. Si el proveedor adjudicado se niega a reponer los entregables que se hubieren recibido pactadas como incompletos o discrepantes.
- IV. Si los entregables no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en las "ESPECIFICACIONES TECNICAS".

V. Si el proveedor adjudicado es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.

VI. Si el proveedor adjudicado cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de la SEMARNAT.

VII. si el proveedor adjudicado no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de los servicios.

VIII. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor adjudicado a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus ANEXOS así como las leyes y reglamentos

La SEMARNAT podrá, en cualquier momento, por causas imputables al proveedor adjudicado, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo y en las "ESPECIFICACIONES TECNICAS". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula Procedimientos de Rescisión Administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía otorgada en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la SEMARNAT, pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si el proveedor adjudicado es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

13. NORMAS.

Para el suministro de combustible, a través de tarjetas, no aplica ninguna norma.

14. PRUEBAS.

Para el suministro de combustible, a través de tarjetas no se requieren realizar pruebas.

15. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

"El administrador del contrato" será el Ing. Edwar Agustin Lara Canto, Subdelegado de Administración e Innovación en el estado de Quintana Roo.

**DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION E INNOVACION

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRONICA No. SEMARNAT SAI-QROO-001/2020

**“SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”, QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO”
CHETUMAL QUINTANA ROO A 17 DE FEBRERO DE 2020**

ANEXO 2 “PROPUESTA ECONOMICA

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION E INNOVACION

SEMARNAT QUINTANA ROO

P R E S E N T E

FORMATO DE COTIZACION.

Los porcentajes de comisión y costos de emisión y reposición deberán estar debidamente desglosados en su propuesta económica

TARJETAS ELECTRONICAS									
SERVICIO	(A) MONTO MINIMO	(B) MONTO MAXIMO	(C) PORCENTAJE DE COMISION	(D) IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MINIMO (A*C)	(E) IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MAXIMO(B*C	(F) IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO (D*0.16)	(G) IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MINIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MAXIMO (B+E+G)
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$104,400.00	\$261,000.00	1.49%	\$1,555.56	\$3,888.90	\$248.89	\$622.22	\$106,204.45	\$265,511.12
TOTAL TARJETAS								\$106,204.45	\$265,511.12

VALES DE PAPEL									
SERVICIO	(A) MONTO MINIMO	(B) MONTO MAXIMO	(C) PORCENTAJE DE COMISION	(D) IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MINIMO (A*C)	(E) IMOPRTE DE LA COMISION DEL MONTO MAXIMO(B*C	(F) IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO (D*0.16)	(G) IMPORTE DEL IVA POR LA COMISION DEL MONTO MINIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MINIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MAXIMO (B+E+G)
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$7,600.00	\$19,000.00	1.79%	\$136.04	\$340.10	\$21.77	\$54.42	\$7,757.81	\$19,394.52
TOTAL VALES DE PAPEL								\$7,757.81	\$19,394.52
GRAN TOTAL								\$113,962.26	\$284,905.64

ATENTAMENTE



**MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA
REPRESENTANTE LEGAL**

DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION E INNOVACION
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRONICA No. SEMARNAT SAI-QROO-
001/2020
“SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL”, QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO”
CHETUMAL QUINTANA ROO A 17 DE FEBRERO DE 2020

ANEXO 2 “PROPUESTA ECONOMICA”

**SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION E INNOVACION
SEMARNAT QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

Lugar y fecha de expedición:
Licitación Pública Nacional Electrónica:

Para la presente licitación oferto lo siguiente:

**INSERTAR EL FORMATO CONFORMA AL PUNTO 5 “FORMATO DE COTIZACION”
DEL ANEXO 1**

“ESPECIFICACIONES ECONOMICAS”

- Los precios serán en moneda nacional
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la SEMARNAT en Quintana Roo
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de invitación y hasta su conclusión

ATENTAMENTE

**DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION E INNOVACION
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRONICA No. SEMARNAT SAI-QROO-
001/2020
“SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL”, QUE UTILIZA LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO”
CHETUMAL QUINTANA ROO A 17 DE FEBRERO DE 2020**



**MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA
REPRESENTANTE LEGAL**